

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular número 50.

En cumplimiento de la circular de este Gobierno de fecha 6 de Diciembre último, publicada en los *Boletines oficiales* de los dias 10, 12, 13 y 14 de igual mes, han remitido cuarenta y siete Ayuntamientos los correspondientes estados de peticion de los aprovechamientos que desean realizar en el año forestal de 1888 á 89; pero se observa que los Alcaldes de Camargo, Comillas, Liendo, Molledo, Riotuerto, Selaya, Valdeolea, Villaescusa y Val de San Vicente no han remitido el duplicado de dicho estado conforme se dispone en la primera prevencion de la circular citada, cuya falta deberán subsanar remitiendo el duplicado en el plazo de ocho dias, pues de lo contrario no se le concederá aprovechamiento alguno en sus montes.

Tambien se advierte que los Ayuntamientos relacionados en la adjunta nota que se cita á continuacion han dejado de remitir el estado de peticion

de aprovechamientos, á pesar de haber montes públicos en su término jurisdiccional; y como quiera que este antecedente es necesario para la redaccion del plan de aprovechamientos de que se trata, he acordado recordarles este servicio, á fin de que presenten los estados, que ya debieran obrar en este Gobierno, en el improrogable plazo de ocho dias, empezados á contar desde esta fecha, pues de lo contrario se considerará que no desean los pueblos de dichos Municipios verificar aprovechamiento alguno en sus montes durante el trascurso del próximo año forestal, y se negarán, en su consecuencia, todos cuantos se soliciten pasado este nuevo plazo improrogable que se fija para reclamarlos, esperando asimismo me acusen recibo de quedar enterados de la presente circular.

Santander 14 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido los estados de peticion de aprovechamientos para el próximo año forestal.

- Ampuero.
- Anievas.
- Arredondo.
- Bárcena de Cicero.
- Bareyo.
- Camaleño.
- Campó de Yuso.
- Gillorigo.
- Cieza.
- Corvera.
- Entrambasaguas.
- Herrerías.
- Lamason.
- Las Rozas.
- Liérganes.
- Limpias.
- Los Corrales.
- Luena.
- Mazcuerras.
- Meruelo.
- Miengo.
- Miera.
- Ongayo.

- Peñarrubia.
- Pesaguero.
- Polanco.
- Puente-Viesgo.
- Ramales.
- Rasines.
- Rionansa.
- Rivamontan al Mar.
- Ruiloba.
- Ruesga.
- San Pedro del Romeral.
- San Roque de Riomiera.
- Santa Cruz de Bezana.
- Santiurde de Toranzo.
- Santoña.
- Solórzano.
- Valle de Cabuérniga.
- Vega de Liébana.
- Vega de Pas.

Santander 14 de Febrero de 1888.—
El Ingeniero-Jefe, Francisco Espínola.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION

SEÑORA: Por consecuencia de las reformas que introdujo en la organizacion de este Ministerio el Real decreto de 29 de Octubre de 1883, la Direccion general del Cuerpo Jurídico militar tiene hoy encomendado el despacho de los expedientes de Montepío y de toda clase de pensiones; pero como la experiencia ha venido á demostrar que del ejercicio de esta atribucion se derivan ciertas dificultades y se originan algunas complicaciones en el curso y resolucion de los mencionados asuntos, no parece conveniente continúe semejante procedimiento, máxime teniendo en cuenta la ineficacia de varias medidas parciales adoptadas para perfeccionarlo.

Con efecto: debiendo el Consejo Supremo de Guerra y Marina entender en los indicados expedientes y consultar su resolucion, el Presidente de aquel alto Cuerpo, que es á la vez Director general del Cuerpo Jurídico militar, segun el art. 24 de la ley constitutiva del Ejército, está llamado á volver más tarde como tal Director so-

bre los acuerdos que ha contribuido á dictar en su calidad de Presidente del Consejo; de donde resulta, que llevado necesariamente, y por punto general, prejuzgada la solucion de los asuntos discutidos en el mismo, no cabe suponerle con la independencia de criterio indispensable para apreciar de una manera imparcial el acierto del enunciado alto Cuerpo, mucho más tratándose de negocios que, por su índole especial, se prestan frecuentemente á dudas relacionadas con la interpretacion de las leyes ó reglamentos, y que para resolverlas en justicia, se hace preciso, á veces, consultar al Consejo de Estado, sometiendo el expediente á nuevos trámites despues del informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Casos prácticos podrian citarse en demostracion de los inconvenientes que ofrece la manifiesta incompatibilidad del Presidente del Consejo para ejercer como tal y entender al propio tiempo, como Director del Cuerpo Jurídico, en el despacho de los aludidos asuntos, inconvenientes que es ya de todo punto necesario evitar, á cuyo fin, y considerando que la referida incompatibilidad se deriva exclusivamente de la organizacion que hoy tiene la Direccion general expresada por razon de los asuntos que le están encomendados, cree el Ministro que suscribe, que sin acudir á reformas de carácter fundamental, y solamente restableciendo, con ligeras variantes, las prescripciones del Real decreto orgánico de aquella dependencia, fecha 6 de Diciembre de 1878, respetando el precepto contenido en la ley constitutiva que atribuye al Presidente del Consejo el cargo de Director general del Cuerpo Jurídico, y disociando que en la Subsecretaría de este Ministerio se tramite y despache todo lo concerniente á Montepío y demás pensiones, podrán remediarse en absoluto las dificultades de que se ha hecho mérito.

Esta modificacion, por lo demás, podrá llevarse á cabo sin aumento alguno de gastos, puesto que el ocasionado por el mayor personal necesario en dicha Subsecretaría para el desempeño de los nuevos asuntos en

que habrá de entender, se compensará con igual economía obtenida en la Direccion general del Cuerpo Jurídico por la supresion de su actual Secretaría, cuyas funciones pueden encomendarse sin dificultad á la del Consejo Supremo, como así venia sucediendo hasta la publicacion del decreto de 29 de Octubre de 1883.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 8 de Febrero de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Cassola.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Direccion general del Cuerpo Jurídico militar, quedando, por tanto, derogados el Real decreto de 29 de Octubre de 1883, en cuanto se relaciona con la indicada dependencia, y el de 30 de Setiembre de 1886.

Art. 2.º El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con arreglo al art. 24 de la ley de 29 de Noviembre de 1878, continúa siendo Director del Cuerpo Jurídico del Ejército, con todas las atribuciones que están señaladas á los que ejercen el mismo cargo en las armas é institutos militares.

Art. 3.º Desempeñará las funciones de Secretario de la Direccion general del Cuerpo Jurídico militar, el del Consejo Supremo, siempre que sea Brigadier de Ejército; pero cuando pertenezca á la Armada, por virtud de lo prevenido en el art. 65 de la ley orgánica de Tribunales de 10 de Marzo de 1884, ejercerá el cargo de Secretario de la expresada Direccion el Coronel oficial mayor del referido alto Cuerpo; y en todos casos este Secretario será auxiliado por los Oficiales de la Secretaría del Consejo que sean necesarios.

Art. 4.º El Director general del Cuerpo Jurídico militar oirá al Consejo Supremo, ó á una Comision de este, en los asuntos relativos al personal y servicios del referido Cuerpo que considere conveniente.

Art. 5.º Todos los que no se reflejan al personal del Cuerpo Jurídico, y que hoy se hallan encomendados á la Direccion general del mismo, pasarán para su tramitacion y despacho á la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, compensándose el mayor gasto que por este motivo se origine en el artículo 2.º, cap. 1.º del presupuesto de dicho departamento, con la economía que se obtiene por igual causa en el tercero del mismo capítulo.

Art. 6.º Con el fin de llevar á efecto lo prevenido en este decreto, el Ministro de la Guerra dictará cuantas disposiciones crea necesarias, quedando autorizado para organizar la Subsecretaría de su departamento en la forma que conceptúe más conveniente al servicio dentro de los créditos del presupuesto.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Gaceta del 9 de Febrero.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Recibidos ya en este Ministerio los datos suficientes para poder determinar con toda exactitud el número total de mozos del presente llamamiento que son necesarios con el fin de cubrir las bajas que deben reemplazarse, tanto en los Ejércitos de Ultramar como en los Cuerpos y Secciones armados del de la Península, Canarias y tercios de infantería de Marina, para que todas las unidades orgánicas queden al completo de su fuerza reglamentaria en tiempo de paz; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para conocimiento de los pueblos, y sin perjuicio de hacer el día 20 del corriente mes el señalamiento del cupo con que cada zona ha de contribuir para componer el contingente general, á tenor de lo que preceptúa el artículo 144 de la vigente ley de Reclutamiento, que el expresado contingente total sea de 50.000 hombres, y que la presente disposicion tenga toda la publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1888.

CASSOLA.

Sr.....

(Gaceta del 2 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Circular número 487.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 21 del mes actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«La importancia de la Estadística sanitaria, y la necesidad de que este servicio se cumpla sin el atraso que en la actualidad se observa, y con la mayor simplificación en los datos que la forman, para que estos puedan ser más fácilmente publicados en tiempo oportuno, así como la necesidad de exigir responsabilidad á las autoridades que retrasen el cumplimiento de las órdenes que el Gobierno dicte en tan interesante servicio, han determinado que S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se haya servido disponer que, desde primero de Enero del año próximo, el servicio de la indicada Estadística se cumpla, con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.º Los Alcaldes llevarán un registro diario de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujecion al modelo que circule la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, y adaptado á la clasificacion y detalles que el mismo exprese.

2.º Asimismo llevarán otro registro diario de invasiones y defunciones por causa de enfermedad epidémica, siempre que la localidad sea invadida por alguna.

3.º En fin de cada mes harán un resumen del registro, ó de los registros citados, segun los casos, ajustándose para ello al modelo que determine el centro directivo, enviando aquel á los respectivos Gobernadores, quienes á su vez formarán el general de la provincia, remitiéndolo á la Direccion de Beneficencia y Sanidad.

4.º Dentro de los cincos primeros

días del mes siguiente al que se reflejan los resúmenes deberán hallarse en poder de los Gobernadores, y estos cuidarán de que los provinciales que se les encomienda lleguen á la Direccion antes del día 10.

Y 5.º El retraso de la remision de los citados documentos ó la falta de exactitud en los datos que en los mismos aparezcan, se castigarán por los Gobernadores mediante la imposicion de multas, que nunca serán menores de 5 pesetas; de 50 en los casos de reincidencia, y en los de falsedad haciendo entrega á los Tribunales de los culpables.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á medida que las circunstancias lo permitan, se amplie el Boletín con los demás datos que puedan facilitar las Direcciones de Sanidad marítima y los Establecimientos de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.»

Lo que he acordado publicar en este Boletín oficial, para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia al objeto de que cumplan con la mayor exactitud el servicio de Estadística demográfico-sanitaria, á partir del 1.º de Enero próximo pasado, aun cuando hayan remitido los estados decenales, para cuyo objeto se envían á los Ayuntamientos seis ejemplares del modelo número 1, seis del número 1 E. y doce del número 2, previniéndoles que al menor retraso, sin más aviso, les impondré las multas determinadas en la disposicion 5.º de la preinserta Real orden y no admitiré excusas que pudieran alegar para condonacion de las mismas, toda vez que tratándose de tan importante servicio su celo y actividad y lo fácil de su ejecucion deben ser suficientes á realizarlo con la puntualidad y exactitud necesarias.

Santander 31 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Providencias judiciales.

DON FEDERICO SOMARRIBA, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ampuero.

Hago saber: que en virtud de cuanto dispone la instrucion de 20 de Mayo de 1884 y de lo ordenado por el señor gobernador civil de la provincia en su comunicacion de fecha primero de Diciembre del año de 1886, y á fin de que ingresen en caja los quintos del reemplazo del año de 1885, que á pesar de haber sido declarados prófugos, aun no se han presentado á cubrir el cupo de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta los bienes embargados á sus padres como responsables, y son los siguientes:

Pesetas.

Primeramente á don Angel Ruiz, por su hijo Daniel número 3, una tierra labrada al sitio de Ballino de esta villa, que mide cuatro carros; linda al Este y Sur caminos públicos, al Oeste Miguel Garzon, y al Norte Fran-

cisco Ortiz; valuada en ciento cincuenta y un pesetas 151

Idem otra en idem á pasto y monte, que mide quince carros; linda al Este Francisco Angulo, al Sur y Norte caminos públicos y al Oeste José Diego; valuada en trescientas setenta y cinco pesetas 375

Idem otra en idem, que mide dos carros labrados; linda al Este Diego Ruiz, al Sur Diego Barquin, al Oeste herederos de Talledo y al Norte caminos públicos; v a l u a d a en cien pesetas 100

Idem otra idem labrada al sitio del Llagar, que mide tres carros; linda al Este callejo Desaguadero, al Sur Miguel Garzon, al Oeste Francisco Angulo y al Norte herederos de Juan de Carranza; tasada en ciento cincuenta pesetas 150

Idem otra idem al puente de Ahedo que mide dos carros; linda al Este Manuel Martinez, al Sur Diego Barquin, al Oeste y Norte Estéban Ortiz; tasada en setenta y cinco pesetas 75

Idem otra idem al sitio de Sobre la Linde que mide dos carros; linda al Este Pedro Ortiz, al Oeste callejo Desaguadero, al Sur José Garmendia y al Norte Estéban Ruiz; tasada en cien pesetas 100

Idem otra idem al sitio de las Bodegas, que mide dos y medio carros; linda al Este Pedro Ortiz, al Sur José Lavin, al Oeste Gabriel Martinez y al Norte Ignacio Abascal; tasada en noventa y un pesetas 91

Idem otra idem al sitio de las Campizas, que mide dos y medio carros; linda al Este y Sur José Lavin, al Oeste Felipe Ortiz y al Norte José Diego; tasada en noventa y un pesetas 91

Idem en dicho sitio otra idem que mide dos carros; linda al Este y Oeste callejo Desaguadero, al Sur Ignacio Abascal y al Norte herederos de Juan de Carranza; tasada en setenta y cinco pesetas 75

Idem otra idem al sitio de las Perruscas, que mide dos carros; linda al Este José Lavin, al Sur, Oeste y Norte Francisco Angulo; tasada en setenta y cinco pesetas 75

Idem una casa en Rascon compuesta de planta baja, piso principal y desvan; mide próximamente quinientos cuarenta piés superficiales; linda al Este la de José Angulo, al Sur con su corral, al Oeste camino público y al

Norte Francisco Angulo; valuada en nueve-cientos pesetas . . . 900

A don Joaquin Madrazo, por su hijo Paulino número 15, una casa al sitio de la Rinconada, señalada con el número primero; consta de planta baja, piso principal y desvan, y mide próximamente setecientos piés superficiales; linda al Este y Sur la de herederos de Felipe Madrazo, al Oeste y Norte terreno comun; tasada en ochocientas pesetas . . . 800

Idem idem en idem una posesion de terreno arroz cercado de pared que mide sesenta y nueve carros; linda al E. y N. carretera servidumbre, al S. y E. caminos públicos; tasada en trescientas pesetas . . . 300

A don Hilario Lopez, por su hijo Martin número 18, una tierra á prado al sitio del cerro; que mide ocho carros; linda al E. herederos de Francisco Gonzalez, al O. los de Lucas Gordon, al S. Antonio Martinez y al N. Cecilio Gil; valuada en trescientas treinta pesetas . . . 330

Idem otra idem al sitio del Campo de Cerbiago, que mide seis carros; linda al E. y O. herederos de Antonio Lavin, al N. y S. su cerradura; tasada en doscientas treinta pesetas . . . 230

Idem en dicho sitio otra tierra que mide nueve carros; linda al E. y O. herederos de Antonio Lavin, al S. y N. su cerradura; tasada en trescientas cincuenta pesetas . . . 350

Idem otra tierra destinada á hortaliza en la calle del Rio de esta villa, que mide un carro; linda al E. y S. la de don Juan Gonzalez, al O. casa del mismo dueño y al N. la de Emeterio Garcia; valuada en sesenta pesetas . . . 60

Idem en dicha calle del Rio, una casa señalada con el número 19, compuesta de planta baja, piso principal y desvan; mide próximamente mil cincuenta y seis piés superficiales; linda al E. terreno de la misma, al S. la de don Gonzalez, al O. la de Emeterio Garcia; tasada en tres mil pesetas . . . 3.000

La subasta tendrá lugar en el salon de esta casa Consistorial el dia once de Marzo próximo de diez á doce de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes y á condicion de que el rematante entregará por via de anticipo en el acto mismo de la adjudicacion el diez por

ciento de los bienes rematados, y el resto en la Depositaria de este Ayuntamiento antes del otorgamiento de la escritura, y que la falta de titulacion se suplirá en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria por cuenta de los rematantes á los cuales se descontarán del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Ampuero 8 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Federico Somarriba.—Por su mandado: el comisionado, Juan Arenado.

Licenciado D. LAUREANO DE OBESO CARRERA, Juez municipal en funciones del de primera instancia del partido de Reinsca.

Hago saber: Que para el dia seis de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala-audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles embargados á D. José Cayon Miranda, vecino de Mediaconcha, en virtud de autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador don Juan Medina Florez, en representacion de don Narciso Cuevas Fernandez, vecino de Pesquera, sobre pago de reales, réditos y costas, y cuyo literal tenor de dichos inmuebles es el siguiente:

- Pesetas.
- 1.ª Una casa-habitacion, sita en el pueblo de Mediaconcha, sin número de gobierno, compuesta de piso bajo, principal y desvan, con dos cuadras y pajares; mide diez y siete metros de frente con veinticinco de fondo próximamente; tiene su entrada principal por el lado del Poniente, por cuyo viento linda con carretera pública, como á Saliente, ó sea trasera, con tierra de Manuel Villegas, por el Norte, ó sea izquierda, con cuadra y pajar de Hilario Calderon y por la derecha, entrando, ó sea Mediodía, carretera concejil, tasada en mil pesetas . . . 1.000
 - 2.ª Otra casa en este mismo pueblo, compuesta como la anterior de piso bajo, pajar y cuadra; mide seis metros de frente por quince de fondo próximamente; linda por el frente, ó sea Mediodía, calle pública, por la derecha, entrando, ó sea Saliente, tambien calle pública, Norte ó trasera tambien calle pública y por la izquierda, entrando, ó sea Poniente, casa y huerto de José Barrio, tasada en quinientas pesetas . . . 500
 - 3.ª Otra casa-habitacion, compuesta de piso bajo, principal y desvan, sita en el mismo pueblo; mide seis metros de frente con ocho de fondo próximamente; linda por

- la trasera, ó sea Saliente, calle pública, por el frente, ó sea Poniente, tambien calle pública, por la izquierda entrando ó sea Norte, casa de herederos de Manuel Villegas y por la derecha, entrando, ó sea Mediodía, huerta de herederos de don Demetrio Montes, tasada en trescientas pesetas . . . 300
- 4.ª Un prado radicante en término de este mismo pueblo de Mediaconcha, al sitio de la Empresa, cabida treinta y cuatro áreas una centiárea; linda por Saliente otro prado de Laureano Mesones y carretera concejil y más terreno de Josefa Lopez Tagle, al Poniente prado de herederos de Manuel Villegas, Mediodía el mismo Manuel Villegas ó sus herederos y el Sr. Conde de Moriana, tasado en ciento cincuenta pesetas . . . 150
- 5.ª Una tierra, cabida de ocho áreas noventa y cinco centiáreas, al sitio de la Hoyacal, término de Mediaconcha, proindivisa, que se dice estar con igual porcion, de los herederos de Manuel Villegas; linda Saliente unas tierras de Hilario Calderon y herederos de Villegas, Poniente más de Felipa de Hoyos Castañeda y Bernardo Ruiz, Mediodía los mismos Felipa de Hoyos y Bernardo Ruiz y por el Norte los herederos de Manuel Villegas, tasada en setenta y cinco pesetas . . . 75
- 6.ª Otra tierra, cabida de veinte y un áreas y once centiáreas al sitio de las Fuentes, término de Mediaconcha; linda por Saliente más tierra de herederos de Marcos Garcia Ceballos, Poniente más de Hilario Calderon, por Norte egido comun y por Mediodía herederos de Demetrio Montes, tasada en setenta y cinco pesetas . . . 75
- 7.ª Otro prado, cabida de treinta y tres áreas setenta y dos centiáreas al sitio del Callejo de la Serrana, término de dicho pueblo; linda por el Saliente con otro de doña Teresa Lopez Tagle, Norte carretera concejil y Mediodía expresada Teresa Lopez, tasada en setenta pesetas . . . 70
- 8.ª Otro prado al sitio llamado Cerecio, cabida de sesenta y cuatro áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Saliente monte comun, Mediodía más de herederos de Manuel Villegas, Poniente Calixto

- Fernandez y Norte Teresa Lopez Tagle, tasado en doscientas pesetas . . . 206
- 9.ª Una tierra al sitio del Redondal, término de dicha pueblo, cabida ocho áreas noventa y cinco centiáreas; linda por Saliente carretera concejil, Mediodía tierra de Nuestra Señora de Somaconcha, Poniente más terreno de la viuda de Lopez de Hoyos Castañeda y Norte casa de Antonio Carrasco, tasada en cincuenta pesetas . . . 56
10. Otra tierra cerrada sobre sí, al sitio de la Coteruca y la Cruz, cabida cinco áreas próximamente, en término de expresado pueblo; linda Saliente Hilario Calderon, Poniente Gregoria Mesones, Mediodía y Norte carretera concejil, tasada en cincuenta pesetas . . . 50
11. Un prado en dicho término, al sitio de las Suertes, de diez y seis áreas once centiáreas; linda Saliente egido, Poniente Demetrio Montes, Mediodía Miguel Cuevas y Norte Manuel de Hoyos, tasado en veinte y cinco pesetas . . . 25
12. Una tierra en dicho término de Mediaconcha, al sitio del Canalizo, de treinta áreas cuarenta centiáreas; linda Norte Felipa Hoyos, Sur herederos de Teresa Lopez Tagle, Poniente herederos de Lorenzo Cayon, Saliente José Cayon, tasada en cien pesetas . . . 100
13. Un prado en dicho término y sitio, de cuarenta y dos áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte Felipa Hoyos, Sur herederos de Teresa Lopez Tagle, Este Hilario Calderon y otros y Oeste con la tierra anteriormente deslindada, tasada en veinte y cinco pesetas . . . 25
14. Un pedazo de terreno en dicho término al sitio de la Corraliega, de cuarenta y cinco centiáreas; linda Saliente carretera de la Concha, Poniente y Mediodía, corral de Demetrio Montes, y Norte servidumbre del pueblo, tasado en diez pesetas . . . 10
15. Un huerto en dicho Mediaconcha, cerrado de pared donde llaman Corral de Alonso, de cuarenta y cinco centiáreas; linda Saliente Demetrio Montes, Mediodía huerto de José Villegas, Poniente herederos de José Cayon y Norte huerto de Rafaela Gutierrez,

tasada en quince pesetas	15
Total	2 645

Las personas que quieran tomar parte en la subasta de los bienes inmuebles deslindados, se presentarán en el día y hora señalado en la sala de audiencia de este Juzgado, donde se verificará, advirtiéndose:

- 1.º Que los títulos de propiedad de las fincas que han de subastarse, se hallan puestos de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde pueden ser examinados por los que quieran tomar parte en el remate, previéndoseles que han de conformarse con ellos sin derecho á exigir ninguno otro.
- 2.º Que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó local destinado al efecto para poder tomar parte en la misma el diez por ciento de su tasación; y
- 3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Y para que pueda llegar á noticia del público, anúnciese este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia de Santander.

Dado en Reinosa á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Laureano de Obeso Carrera.—Por su mandado, Laureano Medina.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSIO, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito que autoriza sigue el Procurador D. Leocadio Reguera á nombre de D. Andrés Gutierrez contra don German Gutierrez sobre pago de setecientas cincuenta pesetas é intereses, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles siguientes:

- 1.º Una casa compuesta de planta baja, entre suelo principal y bohardilla, sin número, sita en el casco del pueblo del Astillero y su barrio del Pontón del Río de la Peña; consta de dos secciones que en junto miden ciento siete metros ochenta centímetros, lindante al oriente carretera concejil, Sur y Poniente huerta de esta pertenencia, tasada en cuatro mil seiscientos veinticuatro pesetas
- 2.º Una huerta en el mismo pueblo y barrio, de catorce áreas, cincuenta y ocho y media centiáreas; linda Saliente la casa anterior, Sur Aniceta Gutierrez, Poniente y Norte carretera; tasada en mil doscientas setenta pesetas
- 3.º Un prado en el mismo pueblo y barrio, de tres carros, que linda Norte carretera, Saliente Ignacio Jimenez, Sur Aniceta Gutierrez y Poniente

Pesetas.
4625
1270

carretera de Muriedas á Bilbao, tasado en trescientas treinta pesetas 330

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán asistir el día nueve de Marzo próximo al remate que se verificará á las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, Cañadío número uno, piso tercero, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de los precios señalados por el perito, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor antes indicado: se advierte además que la titulación se halla corriente segun los datos adquiridos del Registro de la propiedad y que obran en autos, pudiendo los licitadores acudir á la Escribanía á examinarlos; pero se les previene habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y por último se hace constar que se hallan afectos los bienes relacionados á una hipoteca en conjunto de dos mil quinientas setenta y cinco pesetas y réditos del seis por ciento desde el diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco; pero los compradores la adquirirán sin tal gravamen por ser preferente ese crédito al que es objeto de ejecución en estos autos.

Dado en Santander á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Por su mandado, Juan Castrillo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cieza.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento y años económicos de 1885-86 y 1886-87 se hallan expuestas al público en la Secretaría por término de 15 días contados desde esta fecha.

Cieza 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Pedraja.

Ayuntamiento de Cabuérniga

En el pueblo de Valle se halla preñada y puesta en custodia una vaca rastrijsca, como de diez años, rasgada la oreja derecha en toda su longitud, trae un campano pequeño con collar de cuero.

Valle 9 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan M. Olea y Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle un aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la realice en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda exculpabilidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24
Ampuero	8	75			8
Anievas	2				2
Arredondo	6		1	70	7
Astillero			1	60	1
Bárcena de Cicero	12		4		16
Cabezón de Liébana			1	70	1
Cabezón de la Sal	27	50			27
Camargo			2		2
Camaleño	10	50	7	80	18
Campó de Yuso	1	75			1
Castañeda	2	25			2
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23
Cayón	16	25	1	80	18
Corvera	12	50	3	10	15
Corrales de Buelna	19	50			19
Enmedio	27	50	8	40	35
Entrambasaguas	6	75	1	80	8
Herrerías	1	75			1
Hermandad de Campó de Suso	67	75	13	20	80
Lamason			5	30	5
Liendo			1	20	1
Liérganes	13				13
Los Tojos	32	25			32
Luena	5	50	5		10
Marina de Cudeyo	3	25			3
Mazcuerras	1	75	2	70	3
Meruelo	3	50			3
Ongayo	1	50			1
Pesaguero	9	75			9
Pesquera			1	50	1
Pielagos	49	75	1	80	51
Polanco	11	75			11
Polaciones	31	75			31
Potes	4	75	1	40	6
Ramales			2	20	2
Rasines	3	50			3
Reocin	12	25			12
Rionansa	29	75	1	60	31
Rivamontan al Mar	9		2	40	11
Rozas (Las)	9	75			9
Ruente			1	60	1
Ruesga	8	75			8
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21
Santiurde de Reinosa	3	75			3
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	7
Santillana	4	75			4
Selaya	4				4
Soba	10	25	3		13
Solórzano	2	25	1	30	3
Torrelavega			3	50	3
Tresviso	4				4
Valdáliga	19	25	1	40	20
Valdeolea	5				5
Valderredible	1		1	60	2
Val de San Vicente	21	50			21
Valle de Cabuérniga	15	50	2	90	18
Vega de Liébana	21		3		24
Vega de Pas	9	50	1	50	11
Villaescusa	1	75			1
Villacarriedo	5	25			5
Villafufre	7	75	1	30	9
Udías			4	80	4

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior están aparecidas en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certifiando la carta si lo hacen en sellos de correos.